

281.

Por haberse depositado en cajas reales las alhajas de oro y plata pertenecientes á Temporalidades, de que se dió cuenta á S. M., se previno en real órden de diez y nueve de Setiembre de ochenta y nueve, se remitieran en primera ocasion á los reinos de Castilla, exceptuando en las de Zacatecas, el cáliz y patena que se mandó entregar al diocesano para que lo aplicase á la parroquia mas pobre de su diócesis.

282.

Sobre este propio asunto de alhajas se espidió otra real órden en diez y siete de Enero de mil setecientos noventa, que dice así.

283.

“Exmo Sr.—Por real cédula de seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, recordada en órdenes circulares de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y cuatro, veintiocho de Febrero de ochenta y dos y veintiseis de Febrero de ochenta y tres, contenidas en la coleccion general de providencias, se mandó por punto general que en la separacion de alhajas de oro y plata, se llevase puntual razon de los destinos, esto es, de las que se aplicasen, y cuenta separada de la venta de las de segunda y tercera clase. Enterado el rey de que no se han dado aun estas importantes noticias, ni menos de aquellas alhajas que existen sin vender, ha resuelto S. M. se recuerde el pronto cumplimiento de dicha real cédula, y órdenes con el bien entendido que en cuanto á las que existan sin vender, disponga V. E. se facilite la mas ventajosa venta; y que si hechas las diligencias convenientes, no se pudiere verificar, se remitan á estos reinos para su reduccion á dinero. Lo participo á V. E. de real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, á 17 de Enero de 1790.—Antonio Porlier.—Sr. virey de Nueva España.”

284.

Otra real órden de veintidos de Diciembre del propio año, manifiesta haberse remitido de este reino cinco cajas de alhajas, y la resolucion sobre las que se ignoraba su pertenencia, la cual dice así.

285.

“Exmo. Sr.—Por las cartas de V. E. de veintisiete de Enero último, número diez y siete, y veintiseis de Abril, número veintiseis, queda el rey enterado de que vendrán registrados en el navío de guerra S. Julian, cinco cajones de alhajas de segunda y tercera clase, pertenecientes á los que fueron colegios de la estinguida Compañía de Jesus en Tepozotlan, Zacatecas, Chihuahua, Sonora y Guanajuato, cuyo peso total asciende á mil doscientos treinta y tres marcos, que segun la ley de la plata, valen ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos, siete reales, uno y tres cuartos granos. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, disponga V. E. que conforme á lo prevenido en real órden de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve, se envíen sin demora á mi disposicion las alhajas, cuya pertenencia se dice se ignora, en el supuesto de que si parecieren despues los dueños de algunas, se deberá remitir testimonio del expediente en que lo justifiquen para determinar lo que corresponda en justicia. Lo participo á V. E. de real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, á 22 de Diciembre de 1790.—Antonio Porlier.—Sr. virey de Nueva España.”

286.

Con motivo de haber solicitado los caballeros de la órden de Carlos III, se les entregaran las rentas, alhajas y demas enseres pertenecientes á la congregacion de la Purísima Concepcion, que fundaron los regulares en el colegio de S. Pedro y S. Pablo, para restablecer su culto, se espidió en veintiuno de Agosto de noventa y dos, la real órden siguiente.

287.

“Exmo. Sr.—A consecuencia de lo acordado por esa junta superior de aplicaciones en nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve, remitió V. E. con carta de veintisiete de Octubre, las diligencias actuadas sobre el recurso de los caballeros de la órden de Carlos III, vecinos de esa ciudad, que solicitan se les entreguen las rentas, alhajas y demas enseres pertenecientes á la congregacion de Nuestra Señora

de la Concepcion, que fundaron los ex-jesuitas en el colegio de San Pedro y San Pablo, para restablecer su culto y cumplir los piadosos objetos de su instituto."

288.

Quedó instruido de ser esta congregacion de las reservadas en la real cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, y que lo útil de los ejercicios dirigidos á la asistencia y socorro de la hospitalidad, decidió á la junta y demas que han entendido en el exámen de sus estatutos á promover su restablecimiento: tambien he visto el laudable deseo de los caballeros de la órden en procurar el culto de su pratoná con utilidad pública; y desde luego hubiera consultado al rey la aplicacion que pudiera hacerseles, de algunos fondos de los que se ocuparon á la congregacion, si el estado que formó la contaduría y las demas diligencias actuadas en este punto, tuviesen la instruccion necesaria.

289.

Como S. M. tiene mandado en repetidas órdenes que no se apliquen mas bienes de temporalidades que los absolutamente precisos para el cumplimiento de las cargas claras y positivas, con arreglo á una prudente conmutacion, á fin de que resulten sobrantes y se envíen á estos reinos, para atender á las pensiones alimentarias y otros gastos urgentes, exigia su cumplimiento haber instruido el espediente en esta parte son mas noticias que las que suministra, reducidas á manifestar el todo de las rentas y las cargas con que las donaron los fundadores. Así se hace necesario para el curso sucesivo de este negocio, que V. E. disponga se remita una razon clara é instructiva que comprenda los fondos que al presente correspondan á la congregacion: la cantidad absolutamente necesaria que podrá aplicársela sin perjuicio del ramo, y conforme á lo resuelto por S. M., y el sobrante libre co que deberán contarse anualmente para remitir á España.

290.

Con estas noticias haré presente á S. M. lo que juzgue conveniente sobre la referida aplicacion, para que resuelva lo que sea de su sobera-

no agrado. Y con el objeto que puedan tambien evacuarse las demas incidencias de este negocio, se servirá V. E. hacer saber á los caballeros de la órden Carlos III, deben entenderse con el consejo de Indias, en lo respectivo al permiso para el restablecimiento de la congregacion, exámen y reforma de sus constituciones, como está prevenido en las reales cédulas de veinte y seis de Setiembre de setenta y dos, y trece de Diciembre de setenta y siete, á cuyo fin podrán nombrar sugeto con poder bastante que lo promueva, y se le entregarán por la secretaría de esta direccion general de temporalidades, como tengo mandado, las diligencias remitidas para libertarles de dilaciones y gastos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, y Agosto 21 de 1792.—*El Conde de la Cañada*.— Sr. Virey de Nueva España."

NOTA.

Que para dar cabal idea de las alteraciones que ha padecido la oficina, por donde se dirige este ramo, ha parecido conveniente acompañar el primer reglamento, formado el año de setecientos setenta y tres; el que se hizo posteriormente en virtud de real órden de 11 de Junio de 784, y un Estado de valores deducido de los que se han remitido á la corte en el quinquenio corrido desde 1788, hasta 92 inclusive. México, 14 de Junio de 1793.

ADO

ex-jesuitas, en el quinq

RADA.

| | Producto de las comisiones de Veracruz, Guanajuato, Puebla, Parras y otras. | Venta de cas | Venta de esclavos. | TOTAL. |
|---|---|--------------|--------------------|--------------|
| 6 | | | | 192.178 2 11 |
| | 34.620 1 0 | | | 191.291 7 11 |
| | | 1.948 5 | | 135.541 2 7 |
| | 36.503 7 9 | 3.186 7 | | 208.191 6 4 |
| | 7.566 6 11 | | 825 0 0 | 136.542 5 3 |
| 6 | 78.690 7 8 | 5.135 4 | 825 0 0 | 863.746 1 0 |

LIDA.

| | | | |
|--|--|--|-------------|
| | | | Remitidos á |
| | | | |

Razon puntual de las cantidades que se han remitido y depositado en la arca de tres llaves, preparada en el salon de la real caja de esta corte para el depósito de los caudales de temporalidades, y en la tesorería general de este ramo, desde la espulsion de los regulares de la Compañía hasta este dia, con espresion de los individuos que reconocian dichos capitales, el rédito que exhibieron, correspondiente á cada uno, y obras pías y colegios á que pertenecen, que son en la forma siguiente:

AÑO DE 1768.

NUMERO 1.

Principales.

Réditos.

Totales.

En veintiocho de Julio de este año, se depositaron en la arca de tres llaves, ciento catorce mil novecientos setenta y seis pesos un tomin, que á favor de los colegios y obras pías, que por menor se espresarán, reconocian los Estados del Exmo. Señor duque de Terranova, y redimió D. José de Aso y Otal, gobernador de ellos, como consta del respectivo oficio y cargaréme: á cuya cantidad unida la de seis mil setecientos cuarenta y seis pesos cuatro tomines un grano, que dicho gobernador exhibió, y se

enteraron en dicha caja, con fecha de once de Julio, como pertenecientes al rédito de la espresada cantidad, vencido en un año y cincuenta y siete dias, compone el todo la de ciento veintium mil seiscientos veintidos pesós cinco tomines y un grano, que no se sacan al márgen hasta demostrar su distribucion que es como sigue.

Obras pías fundadas en el colegio Máximo de S. Pedro y S. Pablo é interesados en la gruesa de la cantidad.

ANTECEDENTE.

NUMERO 2.

Dos mil ciento quince pesos cuatro tomines once granos, pertenecientes á el altar de Nuestra Señora de los Dolores: los dos mil de ellos como principal fundado con el destino de costear con el rédito de él la cera de su fiesta, y limosna de una misa, todos los sábados del

| <u>Principales.</u> | <u>Réditos.</u> | <u>Totales.</u> |
|---------------------|-----------------|-----------------|
|---------------------|-----------------|-----------------|

| <u>Principales.</u> | <u>Réditos.</u> | <u>Totales.</u> |
|---------------------|-----------------|-----------------|
|---------------------|-----------------|-----------------|

año en dicho altar; y los ciento quince pesos cuatro reales restantes y once granos, del rédito que se ha regulado pertenecerle á dicho principal por el año y cincuenta y siete dias vencidos.....

| | | |
|-----------|----------|------------|
| 2.000 0 0 | 115 4 11 | 2.115 4 11 |
|-----------|----------|------------|

NUMERO 3.

Tres mil cuatrocientos noventa pesos seis tomines un grano: los tres mil y trescientos de ellos, principal impuesto para que con su rédito se hiciese la novena de S. Miguel y se cantasen las ocho misas de Señor S. José, que llaman de Sta. Teresa, y los ciento y noventa restantes, con mas seis reales y un grano, importe de su rédito vencido en el año y cincuenta y siete dias, segun la regulacion que se ha hecho de los seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos cuatro tomines un grano, exhibidos por este título y adjuntos al principal de los ciento catorce mil y tantos pesos redimidos..

| | | |
|-----------|---------|-----------|
| 3.300 0 0 | 190 6 1 | 3.490 6 1 |
|-----------|---------|-----------|

NUMERO 4.

Siete mil novecientos treinta y tres pesos cuatro tomines seis granos: los siete mil y quinientos de ellos, principal fundado para que su rédito se distribuyese en la limosna de dos misas rezadas todos los dias de año: cuatro en el de S. Onofre y una cantada en el de la Purísima Concepcion, y los cuatrocientos treinta y tres pesos cuatro tomines y seis granos restantes, correspondientes al rédito de este principal, vencido en el año y cincuenta y siete dias referidos.....

Principales.

Réditos.

Totales.

7.500 0 0

NUMERO 5

Tres mil ochocientos cuarenta pesos, principal fundado con el destino de costear con su rédito la música de la misa que se cantaba todos los sábados del año á la Santísima Virgen de la Luz, y doscientos veintinueve pesos siete tomines diez granos, del rédito correspondiente á este principal, vencido en el referido tiempo.....

7.500 0 0

433 4 6 7.933 4 6

NUMERO 5.

Un mil cincuenta y siete pesos tres tomines y cinco granos: los un mil de ellos principal fundado con el destino de aplicar su rédito á la limosna de cien misas rezadas en la iglesia de dicho colegio todos los años, y los cincuenta y siete restantes, con mas seis tomines y cinco granos, por la parte que le cupo de rédito en dicho tiempo.....

1.000 0 0

57 6 5 1.057 6 5

NUMERO 6.

Quinientos veintiocho pesos siete tomines dos granos, fundados los quinientos de ellos con el piadoso fin de aplicar su rédito á la música de la misa mensual que se cantaba á Señor San Miguel, y los veintiocho pesos siete tomines dos granos restantes exhibidos por el rédito vencido correspondiente á este principal.....

Principales.

Réditos.

Totales.

500 0 0

28 7 2 528 7 2

NUMERO 7.

Tres mil ochocientos cuarenta pesos, principal fundado con el destino de costear con su rédito la música de la misa que se cantaba todos los sábados del año á la Santísima Virgen de la Luz, y doscientos veintinueve pesos siete tomines diez granos, del rédito correspondiente á este principal, vencido en el referido tiempo.....

3.840 0 0

221 7 10 4.061 7 10

NUMERO 8

Ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos de principal, impuesto con el piadoso destino de convertir su rédito en la limosna de misas rezadas todos los dias del año

8.666 0 0

| | <u>Principales.</u> | <u>Réditos.</u> | <u>Totales.</u> |
|---|---------------------|-----------------|-----------------|
| en la iglesia de dicho colegio, y quinientos pesos siete tomines un grano, que á este principal corresponden del rédito vencido en el año y cincuenta y siete dias citados..... | 8.666 0 0 | 500 7 1 | 9.166 7 1 |
| NUMERO 9. | | | |
| Cien pesos fundados para con su rédito pagar un real á cada uno de los tres colegiales que acolitaban las misas, y cinco pesos seis tomines y tres granos que corresponden á esta cantidad de los réditos vencidos en dicho tiempo | 100 0 0 | 5 6 3 | 105 6 3 |
| NUMERO 10. | | | |
| Un mil pesos fundados con el destino de convertir sus réditos en la limosna de cuatro misas cantadas todos los años en dicha Iglesia, y cincuenta y siete pesos seis tomines y cinco granos correspondientes á su rédito vencido..... | 1.000 0 0 | 57 6 5 | 1.057 6 5 |
| NUMERO 11. | | | |
| Un mil cuatrocientos cincuenta pesos un real, fundados para el aceite de la lámpara de Santa Sabina, y ochenta y tres pesos siete tomines y siete granos, que importa su rédito vencido en el año y cincuenta y siete dias referidos..... | 1.450 1 0 | 83 7 7 | 1.534 0 7 |

| | <u>Principales.</u> | <u>Réditos.</u> | <u>Totales.</u> |
|--|---------------------|-----------------|-----------------|
| NUMERO 12. | | | |
| Dos mil y quinientos pesos, fundados con el destino de que su rédito se convirtiese en mandar decir las misas terceras en dicho colegio, á cuyo principal corresponden ciento cuarenta y cuatro ps. cuatro tomines dos granos, por su rédito vencido en el citado año y cincuenta y siete dias..... | 2.500 0 0 | 144 4 2 | 2.644 4 2 |
| NUMERO 13. | | | |
| Cien pesos de principal, fundados para que su rédito se convirtiese por mitad en fuegos y flores de las dos fiestas que se hacian al Señor San Miguel, á cuya cantidad se agregan los cinco pesos seis tomines y tres granos que le corresponden del rédito exhibido vencido en el año y cincuenta y siete dias..... | 100 0 0 | 5 6 3 | 105 6 3 |
| NUMERO 14. | | | |
| Dos mil pesos de principal, fundado con el destino de que su rédito se convirtiese en la celebridad de la fiesta del Soberano Misterio de la Encarnacion, á cu- | | | |

| | Principales. | Réditos. | Totales. |
|---|--------------|----------|------------|
| yo principal corresponden, y se agregan ciento y quince pesos cuatro tomines once granos, del rédito exhibido, vencido en el dicho año y cincuenta y siete dias..... | 2.000 0 0 | 115 4 11 | 2.115 4 11 |
| NUMERO 15. | | | |
| Un mil y cuatrocientos pesos de principal, fundado para que con su rédito se hiciese la novena de S. Francisco Javier en dicho colegio, á cuyo principal se juntan ochenta pesos siete tomines y cinco granos, que le corresponden de rédito exhibido, vencido en el año y cincuenta y siete dias | 1.400 0 0 | 80 7 5 | 1.480 7 5 |
| NUMERO 16. | | | |
| Quinientos pesos de principal, impuesto para aceite de la lámpara del Sto. Ecce-Homo y veintiocho pesos siete tomines dos granos, que á esta cantidad corresponden del rédito exhibido vencido en el año y cincuenta y siete dias citados..... | 500 0 0 | 28 7 2 | 528 7 2 |
| NUMERO 17. | | | |
| Ciento veinte pesos de principal fundado para que de su rédito se pagasen cuatro reales cada mes al que cuidase de | | | |

| | Principales. | Réditos. | Totales. |
|---|--------------|-----------|------------|
| la limpieza de la capilla de Señor San Miguel, á que se juntan seis pesos siete tomines y cinco granos, que á este principal corresponden del rédito dicho..... | 120 0 0 | 6 7 5 | 126 7 5 |
| NUMERO 18. | | | |
| Tres mil quinientos pesos de principal, fundado para que su rédito, se convirtiese en limosnas en la portería del citado colegio, á cuya cantidad se unen doscientos dos pesos dos tomines y siete granos, del rédito vencido en un año y cincuenta y siete dias..... | 3.500 0 0 | 202 2 7 | 3.702 2 7 |
| NUMERO 19. | | | |
| Veintinueve mil pesos de principal, impuesto con el piadoso destino de que sus réditos se convirtiesen en llevar de comer á los pobres de las cárceles, á cuyo principal se agregan un mil seiscientos setenta y seis pesos y tres tomines seis granos, que le corresponden de réditos vencidos en el año y cincuenta y siete dias..... | 29.000 0 0 | 1.676 3 6 | 30.676 3 6 |
| NUMERO 20. | | | |
| Tres mil pesos de principal, impuesto para con | | | |

| | Principales. | Réditos. | Totales. |
|---|--------------|-----------|------------|
| su rédito costear la manutencion de dos padres misioneros que salian dos veces al año por los contornos de esta ciudad, á que unidos ciento setenta y tres pesos tres tomines cuatro granos, de su rédito vencido en un año y cincuenta y siete dias, componen la cantidad de tres mil ciento y setenta y tres pesos tres tomines cuatro granos..... | 3.000 0 0 | 173 3 4 | 3.173 3 4 |
| NUMERO 21. | | | |
| Siete mil pesos, principal impuesto con el piadoso destino de aplicar sus réditos á las limosnas de treinta y tres viudas y doncellas pobres vergonzantes, por mano del rector de dicho colegio, á cuya cantidad se juntan cuatrocientos pesos cinco tomines cuatro granos, que le corresponden de réditos en el año y cincuenta y siete dias vencidos..... | 7.000 0 0 | 404 5 3 | 7.404 5 3 |
| NUMERO 22. | | | |
| Suman los principales y réditos correspondientes á las obras pías, fundadas en el colegio máximo de San Pedro y San Pablo..... | 78.476 1 0 | 4.536 4 3 | 83.012 5 3 |

| | Principales. | Réditos. | Totales. |
|---|--------------|----------|------------|
| NUMERO 23. COLEGIOS ACCIONISTAS E INTERESADOS. | | | |
| Al de Pázcuaru pertenecen trece mil pesos de principal, y setecientos cincuenta y uno con cuatro tomines de réditos vencidos en el año y cincuenta, y siete dias que se ha dicho..... | 13.000 0 0 | 751 4 0 | 13.751 4 0 |
| NUMERO 24. | | | |
| Al de Tepozotlan corresponden seis mil y quinientos pesos de principal y trescientos setenta y cinco pesos con tres tomines de réditos..... | 6.500 0 0 | 375 6 0 | 6.875 6 0 |
| NUMERO 25. | | | |
| A la congregacion de Nuestra Señora de Loreto del mismo, pertenecen tres mil y quinientos pesos de principal y doscientos pesos dos tomines siete granos de réditos..... | 3.500 0 0 | 202 2 7 | 3.702 2 7 |
| NUMERO 26. | | | |
| Al de San Javier de Puebla pertenecen once mil pesos, y seiscientos treinta y cinco pesos siete tomines un grano, de rédito..... | 11.000 0 0 | 635 7 1 | 11.635 7 1 |
| NUMERO 27. | | | |
| A la congregacion de Señor San José, sita en el de San Gregorio, de esta corte, pertenecen | | | |